

Señor

Izurieta Miranda Alfonzo Roberto

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS COMTRIA MANA S.A

Presente.-



De mi consideración:

Por medio del presente me permito comunicar la siguiente transferencia de acciones, de los herederos del Sr. **GUANINA ANTE EDGAR EDISON** con cedula de identidad N°**050351503-3** de nacionalidad ecuatoriano de quien su hija **GUANINA DIAS LEYLA MILENE** con C.I.N°**055071960-3**, de nacionalidad ecuatoriano consta como única heredera; y bajo la representación de la Sra. **DIAS TIPAN ELVIA TARCILA** con C.I. N°**050398968-3**.- de nacionalidad ecuatoriano.- La posesión efectiva fue celebrada en la Notaria Segunda del Cantón La Mana con fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

La Sra. **DIAS TIPAN ELVIA TARCILA** C.I. N°**050398968-3** en representación de la niña **GUANINA DIAS LEYLA MILENE** con cedula de identidad N°055071960-3 decide ceder **1 acción nominal de 12.00 USD** al Sr. **DIAS TIPAN ANGEL VINICIO** con C.I.**050321509-7** de nacionalidad ecuatoriano.

La inversión que realizamos las partes es de carácter nacional

Lo que comunicamos para que se tome nota en el libro de acciones y/o accionistas.

Atentamente,

DIAS TIPAN ELVIA TARCILA

C.I. 050398968-3

En representación de la niña
LEYLA MILENE GUANINA DIAS
CEDENTE

DIAS TIPAN ANGEL VINICIO

C.I. 050321509-7

CESIONARIO



Factura: 008-002-000021696



20180502002D00628

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180502002D00628

Ante mí, NOTARIO(A) WILMA MARINA ALMEIDA PALATE de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) ELVIA TARCILA DIAS TIPAN portador(a) de CÉDULA 0503989683 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LA MANÁ, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ANGEL VINICIO DIAS TIPAN portador(a) de CÉDULA 0503215097 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LA MANÁ, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede OFICIO-CESION DE ACCION, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. LA MANÁ, a 9 DE MAYO DEL 2018, (10:28).


ELVIA TARCILA DIAS TIPAN
CÉDULA: 0503989683




ANGEL VINICIO DIAS TIPAN
CÉDULA: 0503215097




NOTARIO(A) WILMA MARINA ALMEIDA PALATE
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LA MANÁ



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503989683

Nombres del ciudadano: DIAS TIPAN ELVIA TARCILA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/SIGCHA

Fecha de nacimiento: 6 DE OCTUBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: DIAS TIPAN MARIA INES

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 9 DE MAYO DE 2018

Emisor: DIEGO MAURICIO ALMEIDA PALATE - COTOPAXI-LA MANA-NT 2 - COTOPAXI - LA MANA



N° de certificado: 187-119-60645



187-119-60645

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 050398968-3

APellidos y Nombres: DIAS TIPAN ELVIA TARCILA
Lugar de Nacimiento: COTOPAXI SIGCHOS ISINLIVI
Fecha de Nacimiento: 1996-10-06
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E1333V3441

APellidos y Nombres del Padre: XXXXXXXXXXXX
APellidos y Nombres de la Madre: DIAS TIPAN MARIA, INES
Lugar y Fecha de Expedición: LATACUNGA 2015-08-27
Fecha de Expiración: 2020-08-27




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA Nº
001 - 298 NÚMERO
0503989683 CÉDULA

DIAS TIPAN ELVIA TARCILA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA
SIGCHOS CANTÓN
ISINLIVI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

CIDADANANA O CIUDADANO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE SIRVIÓ EN EL REFERENDUM "CONSULTA POPULAR 2018"

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LA MANÁ
Ab. Wilma Marina Almeida Palate



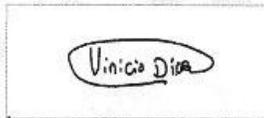
RAZÓN CERTIFICADO.- Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en / foja(s) útil(es) para tal efecto acto seguido le devolví después de haber certificado / fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 09 de 05 de 2018

Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANÁ



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503215097

Nombres del ciudadano: DIAS TIPAN ANGEL VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/SIGCHA

Fecha de nacimiento: 23 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: DIAS TIPAN MARIA INES

Fecha de expedición: 23 DE MARZO DE 2018

Información certificada a la fecha: 9 DE MAYO DE 2018

Emisor: DIEGO MAURICIO ALMEIDA PALATE - COTOPAXI-LA MANA-NT 2 - COTOPAXI - LA MANA



N° de certificado: 185-119-60712



185-119-60712

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 050321509-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DÍAS TIPAN ANGEL VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
ISINLMI
FECHA DE NACIMIENTO **1988-12-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



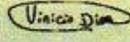

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
V1833V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DÍAS TIPAN MARIA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MILAGRO
2018-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-23

Vinicio Dias



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA No.
001 - 073 NÚMERO
0503215097 CÉDULA

DÍAS TIPAN ANGEL VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA
SIGCHOS CANTÓN
ISINLMI PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN
ZONA: 2




REFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR

CIUDADANÍA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE SUPRAGADO EN EL REFERENCIAL CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

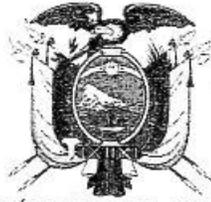


RAZÓN CERTIFICADO.- Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en | foja(s) | (es) para el efecto acto seguido le devolví después de haber certificado | fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 09 de 05 de 2018

[Signature]
Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANÁ

C-51
B-5
E-16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI

CAUSA No: 05335-2017-00825



Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: VOLUNTARIO

Acción/Delito: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA

ACTOR:

DIAS TIPAN ELVIA TARCILA,

Casillero No:

ARCE RUALES FRANKLIN MIGUEL

DEMANDADO:

Casillero No:

JUEZ: CANGO AGUIRRE DANIEL ENRIQUE

Iniciado: 16/11/2017

SECRETARIO: DE LA GUERRA PILCO FRANKLIN EFREN

Sentenciado:

Apelado:

Juicio No. 05335-2017-00825

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI. La Mana, lunes 22 de enero del 2018, las 15h12. **VISTOS.-** Abg. Daniel Enrique Cango Aguirre, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón la Mana, Provincia de Cotopaxi, en observancia de las garantías del debido proceso previstas por el Art. 76 letra l de la Constitución de la República; Artículos 89, 95 y 90 del Código Orgánico General de Procesos y, Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial en la presente causa signada con el No. 05335-2017-00666 se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** Conforme el Art. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, Resolución No. 143-2013 de fecha 23 de septiembre del 2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 12 de diciembre del 2014, y Resolución reformativa No. 98-2017 de fecha 26 de junio del 2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, esta Unidad y el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** A la causa se le ha dado el trámite ejecutivo así como también se ha dado fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, se le ha otorgado a las partes todas las garantías para asegurar un debido proceso, y siguiendo el trámite establecido en el Art. 334 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos y no existiendo vicios de procedimiento o procedibilidad, fundamentada en los principios de tutela efectiva y seguridad jurídica se declara la validez de todo lo actuado; **TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Los comparecientes son en calidad de actora o solicitante la señorita **DÍAS TIPAN ELVIA TARCILA**, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0503989683, de estado civil soltera, de 21 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en este Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi en representación de Guanina Días Leyla Milene. **CUARTO.- LA ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y LA DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.-** La parte solicitante en su demanda manifiesta que de la partida de nacimiento que en una foja útil acompaña viene a conocimiento que es madre y representante legal de la menor de edad Guanina Días Leyla Milene, de 3 años y que también es hija del señor ya fallecido Guanina Ante Edison, cuya muerte acaeció el día 2 de septiembre del año 2017 como consta en el acta de defunción que adjunta a la presente. Manifiesta que el padre de su hija en vida adquirió los bienes que se detallan: Una motocicleta tipo 3 ruedas, año 2010, marca PIAGGIO, número de motor DW10H9099671, país de origen INDIA, placas AA099C, chasis MBX0000FMJ12380, color 1 VERDE, color 2 AMARILLO; El señor **GUANINA ANTE EDGAR EDISON** en vida también fue socio activo de la compañía de transporte en tricimoto "COMTRILAMANÁ" S.A, poseedor de una acción con capital de doce dólares, con disco número treinta y seis. Que con la muerte del señor **GUANINA ANTE EDGAR EDISON** quien en vida fue su conviviente y padre de su hija, han quedado desamparadas y sin un lugar o techo donde vivir, pues en todo ese tiempo no han podido adquirir un bien inmueble para vivir, razón por la cual están viviendo en un pequeño cuarto de arriendo lugar que no presta las condiciones como para que su hija **GUANINA DÍAS LEYLA MILENE** pueda desarrollarse de manera correcta, y su sueño como toda madre es de poseer su propia vivienda donde su pequeña hija pueda vivir y desarrollarse sanamente, es por ese motivo que de la manera más comedida solicita se autorice la venta de los bienes ya detallados adquiridos en vida por su conviviente y padre de su hija, bienes que hoy por ley dice pertenecer a su hija antes nombrada, manifiesta que la venta de los bienes antes detallados se va a realizar con el único fin de adquirir un lote de terreno para construir su propia vivienda, que su hija tanto necesita. Su pretensión clara y precisa que exige es que con los antecedentes expuesto y por el interés superior de su hija **GUANINA DÍAS LEYLA MILENE**, amparada en lo que dispone el Art. 297 del Código Civil, solicita se conceda la autorización para vender los bienes siguientes: Una motocicleta tipo 3 ruedas, año 2010,

marca PIAGGIO, número de motor DW10H9099671, país de origen INDIA, placas AA099C, chasis MBX0000FMJ12380, color 1 VERDE, color 2 AMARILLO; El señor GUANINA ANTE EDGAR EDISON, Una acción de la compañía de transporte en tricimoto "COMTRILAMANÁ" S.A. con capital de doce dólares, con el disco No. 36, que la venta se realizara netamente por el bienestar de su pequeña hija ya que aspira darle una vivienda digna donde ella pueda desarrollarse y vivir sanamente ya que como manifestó anteriormente no cuentan con una casa propia y por ser una persona de escasos recursos la única manera de adquirirla es con la venta de los bienes dejados por el fallecido padre de su hija. **QUINTO.- LA DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.** No hay excepciones previas.- **SEXTO. LA MOTIVACIÓN:** El Art. 297 del Código Civil dispone: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa. Art. 418 prescribe: No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas. El Art. 268 del Código Civil dispone: "Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos", en concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Código de la niñez y adolescencia preceptúa: Art. 9.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos", responsabilidad que en la especie, se ha trasladado al accionante en calidad de abuelo de la menor de edad en razón del fallecimiento de su progenitora y al desconocerse la identidad de su padre, y el Art 11 ibidem que manifiesta "El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. **SÉPTIMO.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** 7.1.- ANUNCIO DE PRUEBAS. El Art 168 en el numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...".- El juicio oral y público permite insertar la justicia en el medio social, transmitiendo los mensajes sociales y demostrar la afectiva vigencia de los valores que funda la convivencia. La oralidad se ha sustentado en la inmediación y la contradictoriedad ha permitido que las personas declaren en forma espontánea, recurriendo a su memoria y mediante el uso de la palabra, de manera que esta autoridad pueda oírlos en forma directa. Con respecto al anuncio probatorio según nuestro ordenamiento jurídico vigente la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos conforme lo determina el Art. 158 Código Orgánico General de Procesos, y la práctica de la misma será de manera oral en la audiencia de juicio, EL Art. 160 manifiesta que para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar (en este caso la audiencia) el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno.

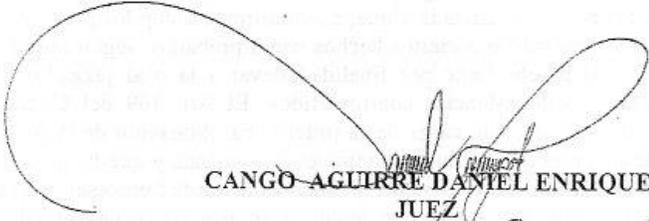
Quintero y Sánchez

52

Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente. Para demostrar los hechos solicitados se ha anunciado y solicitado las siguientes pruebas: Posesión efectiva, Copia de matrícula del vehículo, Certificado de la compañía, Certificado de nacimiento de la menor y cuatro copias de cédulas, testimonio de los señores Vargas Pilaguano Cesar Humberto y Vargas Molina José Aurelio. 7.2.- ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- De conformidad al Art. 160 del COGEP se establece los tres requisitos que debe cumplir la prueba estas son la pertinencia, utilidad y conducencia, a fin de establecer si esta se refiere directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos en ese sentido el Art. 161 ibídem prescribe que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. El suscrito juez le da la facultad de rechazar de oficio la prueba la prueba impertinente, inútil e inconducente, las pruebas anunciadas están pueden establecer un hecho materia de controversia, el suscrito juez dentro de sus atribuciones legales y constitucionales ADMITE a trámite y a práctica todas las pruebas que han sido anunciadas por las partes procesales. 7.3.- VALORACION DE LA PRUEBA. La Corte Nacional al respecto, mediante Resolución No. 83-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, (Fallo de triple reiteración) se pronunció señalando: "la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados, según nuestro ordenamiento jurídico vigente la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. El Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos dispone que carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. Lo importante y único es la verdad procesal, y que su decisión tendrá que ceñirse a ella para ser recta y legal; es en este marco de verdad y validez e inmediatez que cabe el siguiente análisis: El Art. 268 del Código Civil manifiesta que corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos. El Art. 274 ibídem manifiesta que muerto uno de los padres, los gastos de la crianza, educación y establecimiento de los hijos, corresponderán al sobreviviente, en este caso a fs. 5 a 21 se concede la posesión efectiva pro indiviso sin perjuicio de derechos de terceros de todos los bienes muebles e inmuebles dejados por el causante quien en vida se llamó GUANINA ANTE EDGAR EDISON a favor de su hija GUANINA DÍAS LEYLA MILENE, representada por su madre y representante legal señorita DIAS TIPAN ELVIA TARCILA, acta celebrada con fecha 13 de septiembre del 2017 ante la Abg. Wilma Marina Palate, Notaria Segunda del Cantón La Maná, de los bienes dejados por el causante señor GUANINA ANTE EDGAR EDISON se encuentra a fs. 2 la Matrícula Vehicular perteneciente a una motocicleta tipo 3 ruedas, año 2010, marca PLAGGIO, número de motor DW10H9099671, país de origen INDIA, placas AA099C, chasis MBX0000FMJ12380, color 1 VERDE, color 2 AMARILLO, así como de la certificación que obra a fs. 4 emitida por la Compañía de Transportes en Tricimotos "COMTRILAMANÁ" S.A. en la cual certifica que el señor GUANINA ANTE EDGAR EDISON es socio activo y dueño de la unidad No. 36, es así que con esto se ha procedió a justificar la utilidad de la venta, con esto se ha establecido que materialmente existe y se

encuentra comprobado la existencia de los bienes muebles e inmueble que solicita la venta de esta causa, con respecto a la utilidad del mismo si es viable su solicitud se tiene con los testimonios rendidos por Vargas Pilaguano Cesar Humberto y Vargas Molina José Aurelio en la que manifiestan que en la actualidad la situación económica se ve afectada ya que su madre no tiene trabajo y se encuentra viviendo arrendando y que procederá en este año con la educación de la niña, cumpliendo de esta manera con las exigencias legales. **OCTAVO. LA DECISIÓN QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.** Por las consideraciones antes expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** acepta la demanda y se concede a la señorita DIAS TIPAN ELVIA TARCILA la autorización judicial respectiva, para que pueda intervenir en nombre y representación legal de su hija Guanina Días Leyla Milene en la venta de los derechos y acciones que les corresponde, del vehículo motocicleta tipo 3 ruedas, año 2010, marca PIAGGIO, número de motor DW10H9099671, país de origen INDIA, de placas AA099C, chasis MBX0000FMJ12380, color 1 VERDE, color 2 AMARILLO, y de la (1) acción de la compañía de transporte tricimoto "COMTRILAMANÁ" S.A. (unidad No. 36).-Con el fin de precautelar y garantizar que el producto de dicha venta sea invertida para la educación y bienestar social y económico de la misma, se dispone que el accionante aperture una cuenta o póliza de acumulación a nombre de la menor de edad en donde se depositará el dinero de dicha venta, quedando el actor obligado a la rendición de cuentas en lo que corresponda en derecho. Ejecutoriada la presente resolución, el señor Actuario de este despacho confiera las copias certificadas correspondientes, para los fines pertinentes. Actué el señor Ab. Franklin Efrén de la Guerra Pilco, en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial, mediante memorándum No. 0008-DPX-2018/XA de fecha 2 de enero del año 2018, suscrito por la Dra. Lucia Bolaños Reyes, Directora Provincial. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**




CANGO AGLIRRE DANIEL ENRIQUE
JUEZ

Certifico:


DE LA GUERRA PILCO FRANKLIN EFREN
SECRETARIO (RT)

En La Mana, lunes veinte y dos de enero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a: DIAS TIPAN ELVIA TARCILA en el correo electrónico arcefranklin@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1205645060 del Dr./Ab. ARCE RUALES FRANKLIN MIGUEL. a: LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS en su despacho.
Certifico:


DE LA GUERRA PILCO FRANKLIN EFREN
SECRETARIO (RT)

FRANKLIN.DELAGUERRA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Cinco y tres 53

RAZON.- Siento como tal que, en esta fecha dejo copia de la sentencia en los libros que lleva esta Unidad Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales. Lo Certifico.- La Maná 29 de enero del año 2018.

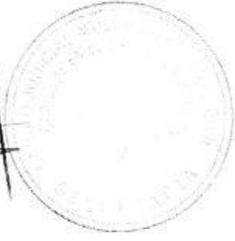
[Handwritten signature]
Ab. Franklin Efrén de la Guerra
SECRETARIO



RAZON.- Siento como tal que, la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley. Lo Certifico.- La Maná 29 de enero del año 2018.

[Handwritten signature]
Ab. Franklin Efrén de la Guerra
SECRETARIO

AL MUESTRADO COMPETENTE DE LA MANA
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
SECRETARIA
30 de enero 2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **050398968-3**

DIAS TIPAN ELVIA TARCILA

LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAXI SIGCHOS ISINLIVI**

FECHA DE NACIMIENTO: **1996-10-06**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **XXXXXXXXXX**

APellidos y Nombres de la Madre: **DIAS TIPAN MARIA INES**

Lugar y Fecha de Expedición: **LATACUNGA 2015-08-27**

Fecha de Expiración: **2025-08-27**

IMP: 15 07 270 07

E1333V3441

00082969

DIRECTOR GENERAL: *[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA No.

001 - 298 NÚMERO

0503989683 CÉDULA

DIAS TIPAN ELVIA TARCILA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA

SIGCHOS CANTÓN

ISINLIVI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: **ZONA: 1**

IMP: 15 07 270 07

00082969

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP: IGM.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **050321509-7**

DIAS TIPAN ANGEL VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAXI SIGCHOS ISINLIVI**

FECHA DE NACIMIENTO: **1988-12-23**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **HOMBRE**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **XXXXXXXXXX**

APellidos y Nombres de la Madre: **DIAS TIPAN MARIA INES**

Lugar y Fecha de Expedición: **MILAGRO 2018-03-23**

Fecha de Expiración: **2028-03-23**

IMP: 18 02 967 32 497

V1333V1242

000828044

DIRECTOR GENERAL: *[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO: *Vinicio Dias*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA No.

001 - 073 NÚMERO

0503215097 CÉDULA

DIAS TIPAN ANGEL VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA

SIGCHOS CANTÓN

ISINLIVI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: **ZONA: 2**

IMP: 15 07 270 07

00082969

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP: IGM.MJ